

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cuatro de agosto de dos mil veinte.

Como quiera que no se ha surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, déjese sin valor ni efecto el auto de fecha 8 de julio del año en curso, en consecuencia:

En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P. emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Claudina Ubaque de Valderrama contra Tito Manuel Valderrama Ramírez, para que hagan valer sus créditos, por secretaria inclúyanse los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 5 del inciso 2° del Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.).

Reconocer al doctor José Roque Vargas Rodríguez, como apoderado del demandado, señor Tito Manuel Valderrama Ramírez, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
**a066a666274c380b3abdc243134a9d54447da001651925a22f
7536997b6dfb23**

Documento generado en 04/08/2020 11:06:53 a.m.